

EXPONEN

PRIMERO.- Que ENERGIA NUFRI es una empresa comercializadora de gas natural, que cuenta con todos los títulos legales preceptivos y las habilitaciones y autorizaciones necesarias para el ejercicio de esta actividad, de conformidad con la Ley y su desarrollo normativo.

SEGUNDO.- Que ENERGIA NUFRI dispone de las fuentes de suministro, en cuantía suficiente, cuenta con los recursos técnicos y económicos suficientes y tiene suscritos los correspondientes Contratos de acceso de terceros a las infraestructuras de regasificación, transporte y almacenamiento para afrontar los compromisos asumidos en virtud de este Contrato

TERCERO.- Que el CLIENTE desea contratar el suministro de gas natural para su consumo en las instalaciones de las que es titular. Para lo cual, cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones y cualesquiera otros requisitos preceptivos para su funcionamiento o legalmente exigibles para la utilización del gas natural.

En virtud de lo expuesto, ambas Partes formalizan el presente Contrato con sujeción a la normativa vigente y, en particular, a las siguientes.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Es objeto del presente contrato el suministro y venta de gas natural por parte de ENERGIA NUFRI (en adelante ENERGIA NUFRI), empresa legalmente autorizada para ello, a favor de EL CLIENTE, para su consumo por éste en la instalación indicada en las condiciones particulares de este contrato.
- 1.2 El gas natural será entregado a través de la red de distribución de la empresa distribuidora en la frontera entre las redes propiedad del distribuidor y la acometida o instalaciones receptoras propiedad del CLIENTE. La propiedad se transmitirá en el citado punto de entrega identificado con el CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro) indicado por el Cliente en las Condiciones Particulares y con base en lo establecido en las presentes Condiciones Generales.
- 1.3 El presente Contrato tiene carácter personalísimo, debiendo ser EL CLIENTE el efectivo usuario del gas natural, no pudiendo utilizar el mismo para fines distintos para los que fue contratado, ni cederlo, enajenarlo o poner a disposición de terceros.
- 1.4 Las condiciones técnico-económicas suscritas por parte de ENERGIA NUFRI y EL CLIENTE y las presentes condiciones generales se referirán conjuntamente en el presente documento como el "Contrato".
- 1.5 El Contrato constituye la totalidad de los acuerdos alcanzados entre ENERGIA NUFRI y EL CLIENTE en relación con su objeto y sustituye y deja sin efecto cualesquiera otros acuerdos previos sobre el mismo objeto y por la normativa vigente en cada momento.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 Teniendo en cuenta que la red por la que transita el gas natural es propiedad de una empresa distinta a ENERGIA NUFRI por expresa imposición normativa, la validez y correspondiente entrada en vigor del presente Contrato estará condicionada a la aprobación de la solicitud de Acceso de Terceros a la Red (ATR), que ENERGIA NUFRI efectuará una vez suscrito este contrato con el CLIENTE, así como a la correcta instalación del equipo de medida (si fuese necesario de acuerdo con la Normativa Vigente).

- 2.2 En caso de producirse modificaciones en las cantidades contratadas respecto a las vigentes en el contrato de Acceso de Terceros a la red (ATR) previo a la formalización del presente contrato, la validez y correspondiente entrada en vigor de las nuevas cantidades estará condicionada a la aprobación de la solicitud de modificación de ATR que el Comercializador efectuará una vez suscrito este contrato con el CLIENTE.
- 2.3 La duración del contrato será la indicada en las Condiciones Particulares del mismo. Llegada su fecha de vencimiento, el contrato quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de un (1) año de duración cada uno, salvo denuncia en contra de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse por escrito con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de la terminación de la vigencia inicial o prorrogada.
- 2.4 Una vez transcurrido el primer año, ENERGIA NUFRI podrá resolver con un preaviso de quince (15) días naturales sin penalización. Los citados periodos de preaviso no serán de aplicación para Clientes que acrediten que resuelven el contrato para solicitar el bono social.
- 2.5 ENERGIA NUFRI enviará al CLIENTE una nueva oferta con el nuevo precio para el periodo inmediatamente posterior al periodo inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, antes de que transcurra el plazo de dos meses para la terminación del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- 2.6 Con independencia de lo dispuesto, la vigencia del contrato puede quedar condicionada a la solvencia del CLIENTE, debiendo este estar al corriente de pago de las facturas correspondientes al suministro de gas natural, sin que se hayan producido impagos de las mismas de dos periodos de facturación consecutivos en el pasado o que EL CLIENTE cuente con la solvencia necesaria para garantizar el pago de las facturas de suministro de gas que vayan a llevarse a cabo en virtud del presente Contrato, en cuyo caso, ENERGIA NUFRI podrá solicitar garantías bancarias o finanzas en efectivo para dar curso al presente Contrato. En caso de que ENERGIA NUFRI solicite una Fianza o Aval Bancario éste deberá entregarse antes del inicio de suministro. Será necesario que se trate de un aval, solidario, emitido por una entidad bancaria establecida en España, ejecutable a primer requerimiento y con vigencia hasta 3 meses después de la finalización del suministro.

3. MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS

- 3.1 Tanto ENERGIA NUFRI como EL CLIENTE manifiestan y se garantizan recíprocamente que cuentan con las necesarias autorizaciones, permisos, licencias e inscripciones en registros que se precisan para suministrar y recibir gas respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor.
- 3.2 EL CLIENTE declara que ocupa con título justo las instalaciones donde se va a llevar a cabo el suministro, comprometiéndose a llevar a cabo actuaciones para mantener las instalaciones en condiciones de seguridad adecuadas.
- 3.3 EL CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente de pago de todos los importes debidos a los anteriores suministradores de gas por suministros realizados en el punto de Suministro, salvo por aquellos importes facturados por dichos suministradores que se encuentren impugnados de buena fe. En particular, EL CLIENTE se obliga a pagar cuando sean debidos todos los importes que el suministrador actual le facture debidamente por suministros de gas realizados en el punto de Suministro.
- 3.4 EL CLIENTE autoriza a ENERGIA NUFRI, para que esta última pueda tramitar el cambio de empresa suministradora ante la empresa Distribuidora de gas natural.

- 3.5 Al margen de todo lo anterior, y con el fin de que ENERGIA NUFRI pueda realizar una buena planificación y una óptima gestión logística, el CLIENTE se compromete a informar a ENERGIA NUFRI, tan pronto le sea posible, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de gas, como por ejemplo tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de gas, huelgas, etc.
- 3.6 A los efectos oportunos, el CLIENTE informa de que el gas natural suministrado a sus instalaciones de consumo en el ámbito del presente Contrato se destina única y exclusivamente al consumo propio.
- 3.7 En caso de producirse cualquier alteración del citado uso del gas en las instalaciones de consumo, el CLIENTE se compromete a comunicar este hecho a ENERGIA NUFRI en un plazo no superior al de 7 días desde el conocimiento del mismo.
- 3.8 Si durante la vigencia del Contrato del CLIENTE deseara modificar la cantidad diaria contratada (Qd) indicada en las Condiciones Particulares, éste lo comunicará por escrito a ENERGIA NUFRI, especificando los motivos. ENERGIA NUFRI realizará ante el distribuidor las gestiones necesarias para la modificación de la cantidad diaria contratada Qd, en el plazo lo más corto posible, de forma que la distribuidora pueda tramitar el cambio en el menor tiempo posible.

4. ENTREGA Y CONDICIONES DE SUMINISTRO

- 4.1 El gas natural será entregado a EL CLIENTE en el punto de suministro correspondiente a sus instalaciones indicado en las Condiciones Particulares, entregándose en la frontera entre las redes propiedad de la empresa Distribuidora y la acometida o instalaciones receptoras propiedad de EL CLIENTE.
- 4.2 Podrán leer y verificar los contadores de EL CLIENTE, este último, la empresa Distribuidora y ENERGIA NUFRI, o bien un tercero habilitado por éstas.
- 4.3 Cualquier cantidad suplementaria a las especificadas en las Condiciones Particulares estará sujeta a las disponibilidades de ENERGIA NUFRI para hacer frente a la misma, acordándose entre las partes las nuevas condiciones del suministro.
- 4.4 La calidad del suministro de gas natural viene determinada en los artículos 63 a 65 del Real Decreto 1434/2002 o legislación aplicable vigente correspondiente en cada momento.

5. EQUIPOS DE MEDIDA

- 5.1 EL CLIENTE se obliga a disponer de un equipo de medida con telemedida en el caso de que esté obligado a ello por la Normativa Vigente y con las precauciones correspondientes que cumpla con los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento, debiendo adaptar su equipo a las sucesivas disposiciones técnicas que sean de aplicación.
- 5.2 En el supuesto de que el Equipo de Medida funcionase de forma deficiente o fallara y no se disponga de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones promulgadas a tal efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados por el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación.
- 5.3 EL CLIENTE no deberá manipular el Equipo de Medida y permitirá al Comercializador y a la empresa Distribuidora el acceso al Equipo de Medida en todo momento, a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al CLIENTE para examinar su

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU



funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento.

- 5.4 Se podrá solicitar al CLIENTE las lecturas de los equipos de medida, que realizará preferentemente a una misma hora y éstas serán enviadas a ENERGIA NUFRI.
- 5.5 En caso de discrepancia entre las mediciones del consumo del CLIENTE y ENERGIA NUFRI, ambas Partes tomarán como referencia la medición que a su solicitud le facilite el Transportista o Distribuidor correspondiente al punto de suministro.
- 5.6 En el caso de equipos en alquiler, el precio que ENERGIA NUFRI facturará por el mismo será el que en cada momento le facture la Empresa Distribuidora.
- 5.7 El Cliente notificará de inmediato a ENERGIA NUFRI cualquier incidencia que éste pudiera detectar en el equipo de medida.
- 5.8 Será la Empresa Distribuidora quien realice la conexión de las instalaciones y de los equipos de medida, todo ello en los plazos y condiciones establecidos legalmente.

6. PRECIO

- 6.1 El precio del gas resulta de la suma de todos los conceptos que conforman la oferta económica en las Condiciones Particulares.
- 6.2 El precio contratado aplicable a EL CLIENTE reflejada en las Condiciones Particulares estará de acuerdo en todo momento con la asignación del peaje de acceso a terceros a redes de distribución y transporte que efectúe la empresa Distribuidora y transportista a EL CLIENTE.
- 6.3 Si durante la vigencia del contrato se produjesen variaciones tanto en los conceptos regulados como en la asignación del peaje, ENERGIA NUFRI adaptará las condiciones contractuales a la nueva situación.
- 6.4 El precio final resultante se verá incrementado en los tributos directos o indirectos de ámbito local o estatal que graven la comercialización del gas natural del presente contrato.
- 6.5 La parte de tarifa de suministro no regulada normativamente podrá ser modificada, en cuyo caso ENERGIA NUFRI lo comunicará al Cliente con una antelación de quince (15) días naturales a la entrada en vigor de dicha modificación. Si la modificación implica un aumento del precio, el Cliente podrá resolver el Contrato comunicándolo por escrito a DIRECCIÓN, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la referida comunicación, solicitando la baja definitiva del punto de suministro o bien solicitando el cambio a otra empresa comercializadora de gas. Si no se resolviera el Contrato en el plazo fijado y mediante una de las dos vías señaladas, la modificación se entenderá aceptada por parte del Cliente.
- 6.6 En el supuesto que durante la vigencia del contrato las cantidades consumidas fueran tales que, de acuerdo con la legislación vigente se produjera la reclasificación del punto de consumo en un grupo de peaje distinto del indicado, el precio de término fijo del caudal se vería afectado por la diferencia entre el término fijo de caudal del peaje de conducción correspondiente al grupo de peaje anterior y el correspondiente al nuevo, previo aviso por parte de ENERGIA NUFRI al CLIENTE. Del mismo modo, el término de energía se vería afectado por la diferencia entre el término de energía del peaje de conducción del grupo de peaje anterior y el del nuevo.
- 6.7 Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán a cargo del CLIENTE, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.

Fdo. El Cliente

7. FACTURACIÓN Y PAGO

- 7.1 La facturación se realizará por periodos mensuales y para el consumo de cada mes natural. ENERGIA NUFRI emitirá una factura dentro de los quince primeros días del mes siguiente al mes objeto de facturación. La factura incluirá, adicionalmente, el importe correspondiente a otros conceptos que resulten de aplicación, entre los que se incluirán, en su caso, el alquiler mensual de contadores y demás equipos auxiliares necesarios para realizar las mediciones. En el caso de que ENERGIA NUFRI no disponga de los consumos reales, podrá realizar facturaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.2 El CLIENTE se compromete al pago efectivo del total facturado, dentro del plazo recogido en las Condiciones Particulares, a partir de la fecha de emisión del documento de factura objeto de consumo mediante la forma de pago indicada en las Condiciones Particulares.
- 7.3 Demora en el pago: En caso de demora en el pago de cualquier factura, la cantidad debida devengará, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de demora, computados por el período comprendido entre el día siguiente al vencimiento de la factura y el día del pago efectivo de la misma. El tipo de interés será el correspondiente al Euribor a tres (3) meses, de la fecha de vencimiento de la factura recogido en Reuters, más tres (3) puntos porcentuales. Dicha demora facultará, asimismo, a ENERGIA NUFRI a suspender el suministro de gas con un preaviso de 2 (DOS) días a EL CLIENTE. Una vez realizado el pago, con sus intereses y gastos, ENERGIA NUFRI reanudará el suministro, si bien podrá establecer un sistema de pagos a cuenta o garantizados como condición previa para la continuación del suministro. El derecho de ENERGIA NUFRI de suspender el suministro por impago no exime al CLIENTE de su obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 7.4 En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, el CLIENTE estará obligado a abonar la cantidad correspondiente a la parte no discutida de la factura, que en ningún caso será menor al 85% de la misma, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento a ENERGIA NUFRI de la causa o causas de discrepancia. El pago por el CLIENTE de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo. ENERGIA NUFRI, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al CLIENTE, se compromete a enviar nueva factura con los importes corregidos abonando la diferencia resultante al CLIENTE en el plazo de 15 días. En el caso de que resulte un saldo favorable a ENERGIA NUFRI, se emitirá nueva factura al CLIENTE, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a 15 días desde su recepción.
- 7.5 Devolución de recibo domiciliado: En caso de devolución de cualquier recibo domiciliado sin causa justificada, EL CLIENTE abonará todos los gastos que implica la devolución del recibo. La devolución del recibo sólo estaría justificada en caso de que existiera un error en la factura.

8. RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

- 8.1 ENERGIA NUFRI no será responsable de los daños que se pudieren producir como consecuencia de una utilización del gas suministrado que no resulte conforme con la normativa vigente, o por no encontrarse la instalación de EL CLIENTE en adecuado estado de conservación, seguridad y mantenimiento.
- 8.2 Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios causados a la otra parte, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas en el

- 8.3 No obstante, lo anterior, ambas partes renuncian expresamente a exigirse, aun en el caso de resolución del contrato, responsabilidad por daños consecuenciales, indirectos, lucro cesante, pérdida de beneficios o daños sufridos por terceros, salvo que el incumplimiento de la otra parte hubiese sido doloso.
- 8.4 Ninguna de las partes será responsable en caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de los términos del presente contrato, cuando ello se deba a causa de fuerza mayor. No obstante, lo anterior, en ningún caso podrá una causa de fuerza mayor amparar o justificar una negativa al pago del producto ya entregado. La existencia de una causa de fuerza mayor dispensará a la parte que la sufra del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato que se vean directamente afectadas.
- 8.5 En el supuesto de que el suministro pudiese afectar de cualquier manera a la viabilidad financiera de ENERGIA NUFRI, ésta se reserva el derecho a resolver el contrato en cualquier momento dando siempre un preaviso de dos (2) meses.
- 8.6 A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se considerarán causas de fuerza mayor las que a continuación se señalan y que puedan afectar a las Partes, incluyendo entre ellas a los suministradores ENERGIA NUFRI:
 - a) Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
 - b) Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempo de guerra, sediciones o tumultos.
 - c) Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa de cada Parte y cuya terminación no dependa de su decisión.
 - d) La imposibilidad por parte de ENERGIA NUFRI de hacer llegar la energía al CLIENTE, por causas no imputables a él o ajenas a su voluntad.
- 8.7 El CLIENTE tendrá la responsabilidad y asumirá todos los costes derivados de la correcta instalación, operación y mantenimiento de sus instalaciones y en particular de las unidades receptoras de gas. ENERGIA NUFRI en ningún caso podrá ser considerada responsable por sucesos relacionados con la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones del CLIENTE o de los daños causados por el gas una vez adquirida su titularidad por el CLIENTE.
- 8.8 ENERGIA NUFRI no será responsable de los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE como consecuencia de la utilización por parte de éste de consumos diarios y horarios diferentes a los contratados, así como por cualquier tipo de utilización que no se conforme con los términos de este Contrato, salvo que ello sea debido a causas imputables directamente ENERGIA NUFRI. En particular, el CLIENTE responderá frente a ENERGIA NUFRI de los daños y perjuicios que se deriven para éste de situaciones de infrutilización de las capacidades asociadas a la realización del suministro objeto del Contrato, así como de su utilización por encima de las cantidades máximas contratadas.
- 8.9 ENERGIA NUFRI no será responsable por los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Transportista y/o Distribuidor.

9. SUBROGACIÓN Y CESIÓN

- 9.1 El CLIENTE podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de las empresas de su grupo (entendiendo como tal la definición del artículo 42 del Código de Comercio) o a otro consumidor que vaya a utilizarlo en el mismo emplazamiento y para el mismo uso, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente y

Fdo. Energía Nufri SLU



subrogándose a tales efectos en los mismos, previa comunicación fehaciente a ENERGIA NUFRI. No obstante, lo anterior, ENERGIA NUFRI se reserva el derecho a rechazar la citada cesión en el caso de que el cesionario no cuente con la misma solvencia financiera y técnica que el cedente y no tenga capacidad legal y/o aptitud real para asumir los derechos y obligaciones del Contrato. ENERGIA NUFRI podrá ceder los derechos derivados del presente Contrato bastando para ello la comunicación fehaciente remitida al CLIENTE.

10. PROTECCIÓN DE DATOS

10.1 En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE)2016/679 se informa al CLIENTE que sus datos quedarán incorporados a un fichero automatizado o manual cuya titularidad y responsabilidad es de ENERGIA NUFRI, con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las partes. EL CLIENTE presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos por ENERGIA NUFRI con la finalidad de que se lleve a cabo el objeto del Contrato.

10.2 ENERGIA NUFRI se compromete a guardar secreto de los datos facilitados por EL CLIENTE y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

10.3 EL CLIENTE consiente por medio de este Contrato, el tratamiento de sus datos por ENERGIA NUFRI o por cualquiera de las empresas del grupo con la finalidad de que sean utilizados con fines comerciales. Asimismo, EL CLIENTE podrá revocar libremente su consentimiento para el tratamiento de sus datos con fines comerciales previa comunicación por cualquiera de los medios dispuestos en la cláusula 14 del Contrato a la dirección Crta Palau KM1, Mollerussa (Lleida), CP: 25230.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 Todos los términos objeto de este Contrato deben ser mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, comprometiéndose las partes a no divulgar su contenido a terceros sin el expreso acuerdo de la otra parte.

12. NOTIFICACIONES

12.1 Las comunicaciones entre las Partes relativas a este Contrato se harán por escrito y se entenderán que han sido debidamente

efectuadas cuando se realicen:

- 1. Por carta certificada con acuse de recibo;
- 2. Por burofax;

12.2 Cualquier modificación o variación posterior de los domicilios o de los números indicados, no surtirá ningún efecto mientras no haya sido notificada correctamente.

13. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

13.1 En el caso de que, por razones económicas, legislativas, u otras fuera del control de las partes, se produjese una alteración sustancial de las circunstancias existentes en el momento de la firma del presente contrato, que conllevara, para alguna de las partes un perjuicio o quebranto económico grave, inminente y continuado, la parte afectada podrá solicitar a la otra por escrito, la revisión de las condiciones contractuales ahora pactadas.

14. RESOLUCIÓN

14.1 El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

- b) En los casos de resolución del contrato de acceso a la red.
- c) En caso de incumplimiento por el CLIENTE de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial, y con carácter enunciativo y no limitativo, por el impago reiterado de las facturas por parte del CLIENTE, el uso de la energía suministrada al CLIENTE para usos o finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato o la negativa por parte del CLIENTE a entregar la garantía bancaria a requerimiento de ENERGIA NUFRI.
- d) La situación de insolvencia o concurso de acreedores conforme a los procedimientos establecidos en la normativa concursal.
- e) El desistimiento contemplado en la cláusula anterior.
- f) Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente Contrato.
- g) En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió gas que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, ENERGIA NUFRI tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.
- h) En el caso de incumplimiento del CLIENTE de las obligaciones contraídas en la cláusula 4.
- i) En caso de insolvencia generalizada de alguna de las partes.
- j) En caso de incumplimiento de las obligaciones de notificación de procesos concursales.
- k) Los previstos en la normativa vigente.
- l) Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del gas natural contratado o éste sea destinado a usos diferentes de los establecidos en el Contrato.
- m) En el caso de retraso por el CLIENTE en el pago, total o parcial de manera injustificada del importe facturado correspondiente a dos (2) mensualidades.
- n) La Disolución o extinción de las Partes cualesquiera que sea la causa, excepto transformación, fusión, escisión o segregación de rama de actividad.
- o) Una situación de Fuerza Mayor que afecte a la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el Contrato que se prolongue ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses. En este supuesto, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de 30 días resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor ni de las que subsistan durante la misma.
- p) Indisponibilidad de la red de transporte.
- q) Riesgo para las personas o bienes.
- r) Cuando se infrinjan de manera relevante los términos y condiciones del Contrato de Suministro.
- s) Por deficiente conservación de las instalaciones del CLIENTE, cuando ello suponga peligro para la seguridad de personas o bienes.
- t) Incumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el acceso a la red por el transportista o distribuidor titular de la red desde la que se efectúe el suministro.

14.2 En caso de incumplimiento por desistimiento del CLIENTE, perderá el derecho a todos los beneficios y descuentos que hubiera obtenido durante la vigencia del Contrato.

14.3 En caso de terminación del Contrato por aquellos sujetos que no tengan la consideración de consumidores según la normativa de protección de consumidores y usuarios, EL CLIENTE deberá abonar en dicho supuesto a ENERGIA NUFRI un importe equivalente a la suma que resulte de multiplicar la cantidad de 0,0095 Euros, por cada kWh de gas que, según la Cantidad Anual Contratada (CAC) de gas a que se refiere las cláusulas particulares, restara por consumir. Una vez satisfecho el citado importe, el presente contrato quedará resuelto y sin efecto alguno.

Los clientes con tarifas contratadas 3.1 y 3.2, no se les aplicará penalización en caso de incumplimiento de contrato.

Los clientes con precio indexado, no se les aplicará la penalización en caso de rescisión anticipada del contrato, siempre que se notifique fehacientemente con 30 días de antelación a la fecha de rescisión.

14.4 En caso de que el incumplimiento fuese la falta de pago de los suministros, EL CLIENTE quedará obligado al abono a ENERGIA NUFRI de las cantidades debidas junto con los intereses de demora, según dispuesto en la cláusula 7.3, además del pago de una indemnización calculada conforme lo dispuesto en la cláusula 17, en concepto de daños y perjuicios.

15. SUSPENSIÓN TEMPORAL

15.1 ENERGIA NUFRI estará legitimada para suspender o reducir el suministro, sin que ello pueda derivarse responsabilidad alguna imputable a ENERGIA NUFRI frente al CLIENTE o frente a un tercero, en los siguientes casos:

a) Supuestos de Fuerza Mayor. Serán considerados supuestos de Fuerza Mayor los recogidos en el punto 8.6 además de:

- Los casos de indisponibilidad de los aprovisionamientos, incluyendo los retrasos o indisponibilidades de gas a la salida de las plantas o en transporte marítimo, así como la falta de capacidad de extracción en los almacenamientos subterráneos, con arreglo las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), susceptible de afectar al suministro de gas objeto del Contrato y/o en los casos de situación excepcional del sistema o de Emergencia, según las NGTS.
- Los casos en que el Transportista y/o Distribuidor, por causas imputables a ENERGIA NUFRI, incumplan total o parcialmente sus obligaciones al amparo de los Contratos de Transporte, regasificación, almacenamiento y/o Distribución que ENERGIA NUFRI, ya sea por su nombre y cuenta, ya sea a través de empresas de su Grupo empresarial, o en su caso en nombre y por cuenta del CLIENTE, tenga suscrito/s con él/ellos, y tal incumplimiento/s, total o parcial, sea/n susceptible/s de afectar al suministro de gas objeto del Contrato

- b) En casos de denegación de una nominación o renominación, en los términos de las NGTS, cuando la misma no sea imputable a ENERGIA NUFRI.
- c) En casos en que, por causas no imputables a ENERGIA NUFRI, el gas puesto a disposición por el Transportista en el punto de conexión de la red de Transporte con la red de Distribución o por el Distribuidor en el Punto de Suministro o la presión de suministro en dicho punto no responda a las especificaciones técnicas estipuladas en el Contrato, salvo que el CLIENTE admita la entrada de ese gas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Transportista y/o del Distribuidor.

d) En caso de fallo en los equipos de medida, según el régimen de las NGTS.

e) En caso de deficiencias en materia de seguridad y/o de funcionamiento, según la

Fdo. Energía Nufri SLU

Fdo. El Cliente



normativa vigente, de la/s instalación/es del CLIENTE, o cuando las mismas o los aparatos consumidores de gas natural no cuenten con las autorizaciones necesarias. Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento. Cuando el motivo del corte de suministro sea el impago por parte del CLIENTE o la superación sin autorización de los límites establecidos para el consumo, cualquier subsiguiente reinicio del suministro estará condicionado al pago por parte del CLIENTE a ENERGIA NUFRI de las cantidades adeudadas y de todos los costes y gastos incurridos en suspender y reanudar al suministro y en su caso, la constitución de cualquier tipo de garantía o depósito.

- f) En aquellos supuestos en los que resulte necesario efectuar tareas de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones de gas que puedan afectar al suministro. De conformidad con el sistema legal vigente, el Transportista o Distribuidor podrá efectuar interrupciones temporales en el suministro notificándolo a ENERGIA NUFRI, quien con la máxima antelación razonablemente posible procederá a ponerlo en conocimiento del CLIENTE, por el tiempo estrictamente necesario, cuando razones de tipo técnico así lo aconsejen o a fin de efectuar reparaciones o sustituciones en los elementos de Distribución o Transporte de gas, que afecten a la red de Distribución o Transporte. En estos supuestos ENERGIA NUFRI queda exonerada de cualquier responsabilidad frente al CLIENTE por dichas interrupciones.
- g) Cuando se establezcan derivaciones para suministrar gas a una instalación no prevista en el Contrato.
- h) Cuando el CLIENTE no permita al personal autorizado por ENERGIA NUFRI el acceso a las instalaciones afectadas al suministro de gas natural contratado para inspeccionar las instalaciones o efectuar la lectura de contador.
- i) En general, en cualesquiera otros supuestos en los que por causas no imputables única y exclusivamente a ENERGIA NUFRI, el suministro objeto del Contrato no resulte objetivamente posible, o el cumplimiento de la prestación deviniera especialmente gravosa para ENERGIA NUFRI o para el CLIENTE, siempre que quede suficientemente acreditado.

15.2 En caso de suspensión temporal del suministro, ENERGIA NUFRI deberá dar a conocer al CLIENTE la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica, realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción y restablecerá el suministro tan pronto como sea posible.

15.3 En ningún caso ENERGIA NUFRI será responsable frente al CLIENTE, o frente a un tercer, de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza sufridos por éste, o por un tercero, como consecuencia de las reducciones y/o suspensiones temporales y cambios de presión en el suministro llevadas a cabo en los supuestos y con arreglo a las condiciones de la presente Cláusula.

16. DAÑOS Y PERJUICIOS

16.1 ENERGIA NUFRI y el CLIENTE se comprometen a respetar y cumplir íntegramente la duración del presente Contrato, exceptuando las tarifas 3.1 y 3.2 que no tienen permanencia. En caso de que el CLIENTE decidiese resolver unilateralmente el Contrato, antes de la fecha de vencimiento, y que no venga motivado por un incumplimiento de las condiciones contractuales, sin perjuicio de otras acciones o

cantidades que se recojan en este Contrato o en la legislación vigente, deberá abonar a ENERGIA NUFRI, la cantidad resultante de multiplicar la cantidad de gas natural pendiente de consumir por 12 euros por MWh, a estos efectos la cantidad de gas natural pendiente de consumir será la prevista en las condiciones particulares de este contrato o, en su defecto, el consumo de los doce meses anteriores al inicio del suministro. Si el suministro no dispusiera de histórico o éste no fuera representativo del consumo actual, se tomará como referencia el consumo medio diario suministrado por Energia Nufri multiplicado por los días pendientes de consumir.

La parte que decida resolver el contrato unilateralmente deberá comunicar fehacientemente a la otra parte su decisión con una antelación mínima de 30 días y deberá abonar la Cantidad Resultante en el plazo de los diez días anteriores a la fecha de finalización, abono que se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta que se designe a tal fin.

16.2 Lo dispuesto en este apartado, es sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar a una y otra parte.

17. NORMATIVA

17.1 ENERGIA NUFRI responde ante EL CLIENTE de la titularidad del gas natural y de su libertad de cargas y gravámenes en el momento de la firma del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que las cláusulas del presente contrato quedarán modificadas, adaptadas o completadas automáticamente por cualquier normativa que afecte al suministro de gas natural del presente contrato que pudiesen aparecer a partir de la firma del presente contrato.

18. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

18.1 El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable en cada momento a este tipo de suministros. Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes del lugar donde radica la instalación en la que se presta el suministro, salvo acuerdo distinto entre las partes.

19. ACUERDO ÚNICO

19.1 El presente contrato y sus Anexos constituyen la voluntad de las partes en relación con el suministro de gas natural. Quedan sin efecto ninguno cualquier otro contrato, acuerdo o documento con el mismo objeto, de fecha anterior a la del presente contrato.

19.2 Los Anexos del presente contrato forman parte íntegra e inseparable del mismo, y como tales Anexos sólo tendrán validez mientras el contrato permanezca en vigor.

20. RENUNCIA

20.1 La renuncia, expresa o presunta de una de las Partes, en un momento determinado, de alguno de los derechos previstos en este Contrato, no supondrá renuncia el ejercicio de ese mismo derecho en otro momento a al ejercicio de cualquier otro de los derechos previstos en el contrato, a menos que este sea realizado por escrito y firmado debidamente por la Parte renunciante.

20.2 El no ejercicio por una de las Partes de acción frente a la violación o incumplimiento del Contrato por la otra no implicará renuncia al ejercicio de dicha acción ni a cualquier otra que

podiera corresponder de conformidad con el mismo.

21. INVALIDEZ

21.1 Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las cláusulas de este Contrato resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de sus Cláusulas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

22. DERECHO DE DESISTIMIENTO

22.1 "Exclusivamente para Clientes considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios". El Cliente tiene derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación a partir del día de la firma del contrato, enviando la siguiente información:

EJEMPLO:

Formulario de Desistimiento

Razón Social/ Nombre y Apellido:
 CIF/NIF:
 Dirección de Suministro:
 CUPS: Fecha y firma de su derecho:

a nuestra dirección física: Crta Palau KM1, Mollerussa (Lleida) CP:25230 o al email, clientes@energianufri.com

Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a ENERGIA NUFRI S.L.U., antes de que venza el plazo correspondiente con el formulario descrito o uno de igual contenido. En caso de conformidad del Cliente o su representante con el inicio del suministro de energía antes del señalado plazo. El Cliente abonará a ENERGIA NUFRI SLU un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado.

Todo y que las condiciones pactadas para cada punto de suministro y producto son diferentes, han sido ofertadas según todo el paquete contratado y, en consecuencia, el contrato es único, quedando prohibido el desistimiento respecto de un punto de suministro y producto.

Las partes acuerdan sustituir cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

Fdo. El Cliente

Fdo. Energía Nufri SLU

